

María Cristina Valderrama Gutiérrez

Abogada

Universidad de la Amazonía



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA CAQUETÁ
E.S.D.

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA AVANZA.**
Demandados: **LEYDER ADOLFO FLORIANO PERALTA**
Radicación: **2019-159.**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.769.481, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 158016 del C.S. de la J.; obrando en calidad de Curador *Ad Litem* del demandado señor **LEYDER ADOLFO FLORIANO PERALTA**, siendo designada por su despacho, en el presente asunto, la cual acepto expresamente y en ejercicio de ella manifiesto:

1- En la fecha manifiesto que me doy por enterada del auto calendado del **17 de octubre de 2019**, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra mi representado, concediéndome el termino de diez (10) días para proponer excepciones de fondo.

2- Comedidamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto referido, con el propósito de que este despacho **REVOQUE** íntegramente atendiendo a las siguientes razones de hecho y derecho:

- **OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.** Según lo reglado en el Artículo 430 del C.G.P., dichos requisitos solo pueden alegarse o discutirse mediante Recurso de Reposición contra el mandamiento ejecutivo, y dentro de los términos establecidos en el Artículo 318 del C.G.P. Dicha omisión se fundamenta en el hecho de que el título base del presente recaudo Pagaré No. 118927, adolece de los requisitos formales para su exigibilidad por la vía ejecutiva, ello en razón a que el mismo fue diligenciado sin autorización de su librado o del ejecutado.

Lo anterior puede deducirse por el hecho de que no se sabe cuándo se suscribió el título valor, ello en razón a que de los anexos que acompañan la demanda, y concretamente la carta de instrucciones, si bien es cierto esta signada, no se observa en ella las indicaciones precisas de cómo debía diligenciarse el pagaré, pues no se sabe quién, ni cuando lo hizo, es decir, no se llenó de acuerdo con la carta de instrucciones, por cuanto el titular no indicó que pagaré estaba autorizando diligenciar en esa carta de instrucciones, pues si bien es cierto en ella se plasmó una firma y huella, ésta suscrita no es la persona idónea para determinar con toda precisión que la misma sea la del demandado a quien represento y tampoco lo es el señor Juez de conocimiento. Puede ser que la firma que contiene el título valor y la carta de instrucciones sea parecida, pero -reitero- no soy experta para conceptuar al respecto; por lo tanto, al no haber carta de instrucciones, el pagaré fue diligenciado sin la autorización del demandado y titular de la obligación.

María Cristina Valderrama Gutiérrez

Abogada

Universidad de la Amazonía



En este orden de ideas, al no haber carta de instrucciones que facultara al tenedor del título valor para diligenciar el enunciado instrumento crediticio, el mismo fue complementado abusivamente tal y como se advierte en el caso que nos ocupa.

PETICIÓN

Por lo antes enunciado solicito respetuosamente se sirvan **REVOCAR** íntegramente el auto calendarado del **17 de octubre de 2019**, en razón a que el título base de la ejecución adolece de los requisitos formales para su exigibilidad.

Como consecuencia de lo anterior **RECHAZAR** la presente demanda por ser la misma insubsanable.

Del señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a large circle, positioned above the typed name.

MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
Abogada